

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES Av. Unión N° 316 - Arequipa Teléfono: (054) 242124

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 195 -MDM

Miraflores, 30 de septiembre del 2013

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIRAFLORES **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha veinte de septiembre del año 2013 y ratificada en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha treinta de septiembre del año 2013 con el voto mayoritario de sus miembros.

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194º Modificado por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional – en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por su parte el artículo 74º de la norma Constitucional, establece que los gobiernos locales están facultados para crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los limites que fija la Ley, facultad que está corroborada en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo № 133-2013-EF.

Que, mediante las sentencias Nº 041-2004-AI/TC y Nº 0053-2004-PI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo y el 17 de agosto del 2005, respectivamente, el Tribunal Constitucional se pronunció señalando que sus sentencias eran vinculantes y sus efectos se extienden por conexidad a aquellos otros casos șimilares que, sin haber sido parte en el proceso de Inconstitucionalidad, presenten ordenanzas sobre arbitrios con misma problemática.

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en la sentencia: Nº 0053-2004-PI/TC, señala que las municipalidades sólo se encuentran habilitadas para efectuar las cobranzas por los periodos impagos no prescritos: a) con base a ordenanzas válidas de periodos anteriores, reajustadas según el índice de precios al consumidor; o en defecto, de no existir norma anterior válida, b) con base a nuevas ordenanzas, las que deberán emitirse de ellerdo al plazo dispuesto en el punto XIII, de la sentencia antes citada.

Que, siguiendo el criterio establecido en las sentencias antes referidas, la Municipalidad Distrital de Miraflores, mediante Ordenanza Nº 035-MDM reguló los arbitrios municipales correspondientes a los años 2002 a 2005. Esta misma Ordenanza estuvo vigente inclusive para los años 2006; 2007 y 2008, en aplicación del artículo 69º-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el D.S. № 156-2004-EF.

Que, sin embargo, no hubo pronunciamiento respecto de los arbitrios de los años 2001 y anteriores, los cuales no contaban con Ordenanzas válidas situación que debe ser materia de pronunciamiento por el Concejo Municipal a fin de sincerar nuestros saldos por cobrar, tanto para el Sistema Contable como para el Sistema Integrado de Administración Tributaria.

Que, posteriormente, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente № 018-2010-PI/TC, de fecha 05 de julio de 2011, seguido entre don Juan Bacilio Sarmiento Pari en representación de 767 ciudadanos y nuestra Municipalidad de Miraflores, ha declarado la inconstitucionalidad la Ordenanza Nº 035-MDM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia de Arequipa.

Que, en este contexto y en aplicación de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el expediente Nº 0053-2004-PI/TC y en el Expediente № 0018-2010-PI/TC, resulta ineludible extinguir los saldos pendientes de pago



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES Av. Unión N° 316 – Arequipa Teléfono: (054) 242124

por arbitrios municipales del año 2008 y anteriores, sea que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, de conformidad a las reglas vinculantes establecidas en dichas sentencias. Considerando además, como pagos consentidos válidos y no compensables, aquellos efectuados hasta antes de su publicación, no procediendo por consiguiente, solicitudes de devolución ni compensación iniciadas con posterioridad.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 74º, e inciso 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el inciso 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40º de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Norma IV del TUO del Código Tributario aprobado por el DF.S. № 133-2013-EF y en aplicación de las reglas vinculantes establecidas en la sentencia recaída en el expediente N° 0041-2004-PI/TC; № 0053-2004-PI/TC Y № 00018-2010-PI/TC; por MAYORÍA y con la aprobación del acta, se adoptó la siguiente:

## ORDENANZA QUE EXTINGUE LOS SALDOS POR ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS 2008 Y ANTERIORES, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

ARTICULO PRIMERO.- DEROGAR la Ordenanza № 035-MDM de fecha 6 de julio de 2006, y las anteriores que se hubieren emitido para la regulación de los Arbitrios Municipales.

ARTICULO SEGUNDO.- EXTINGUIR los saldos relacionados a los arbitrios municipales pendientes de pago que correspondan a los períodos 1995 a 2008, así se encuentren en trámite, cobranza coactiva o en cualquier tipo de cobranza.

ARTICULO TERCERO.- FACULTAR al Gerente Municipal a efectos de implementar y dictar las directivas y las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER su cumplimiento a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Divisiones, a la Gerencia de Administración y Finanzas y sus unidades orgánicas adscritas, y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente en el Diario encargado de los avisos judiciales

en el portal web de la Municipalidad de acuerdo a Ley.

R TANTO

EGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINGUPAKDAD DISTRITALIDE MIRAPLORES

ong. Gladis Yojana Machiefo G

SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRIVAL DE MIRAFLORES

ALCALINE